



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03629-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
LADISLAO CORONADO BECERRA

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de mayo de 2015

#### VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, de fecha 14 de julio de 2014, presentada por PROFUTURO AFP; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. La sentencia recaída en autos, de fecha 14 de julio de 2014, declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por don Ladislao Coronado Becerra y ordenó a la Administradora Privada de Fondos de Pensiones PROFUTURO AFP que otorgue al demandante la pensión mínima del Sistema Privado de Pensiones (SPP). Señaló ello en mérito a que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) cumplió con expedir el Reporte de Situación en el Sistema de Pensiones, Resit-SNP 135667, de fecha 10 de enero de 2011, en el cual se verificó de manera inequívoca que cuenta con más de 20 años de aportaciones entre ambos sistemas pensionarios (SNP y SPP).
3. En el presente caso, PROFUTURO AFP solicita que se aclare la sentencia, aduciendo que la ONP debe intervenir en la ejecución de la misma para el otorgamiento del "bono complementario de reconocimiento" (sic). Sin embargo, importa mencionar que el demandante solicitó en su demanda el otorgamiento de la pensión mínima del SPP, la cual, por acreditar aportes, le corresponde ser otorgada por la entidad recurrente, toda vez que el actor se encuentra afiliada a ésta.
4. Por tanto, el pedido debe ser rechazado, puesto que no tiene como propósito la aclaración de la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene, la cual se encuentra conforme a la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03629-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
LADISLAO CORONADO BECERRA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*Miranda Canales*  
*Sardón de Taboada*  
*Espinosa-Saldaña Barrera*

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL